

**AUTOS DE CÚMPLASE – 19 DE ENERO DE 2022**

| <b>RADICADO</b>   | <b>PROVIDENCIA</b>               | <b>FECHA DE ESTADO</b> |
|-------------------|----------------------------------|------------------------|
| 001-2021-00965-00 | Ordena oficiar                   | Cumplase               |
| 001-2021-00968-00 | Rechaza por falta de competencia | Cumplase               |
| 001-2021-00971-00 | Rechaza por falta de competencia | Cumplase               |
| 001-2021-00976-00 | Ordena oficiar                   | Cumplase               |
| 001-2021-00979-00 | Rechaza por falta de competencia | Cumplase               |
|                   |                                  |                        |





|                 |  |
|-----------------|--|
| RADICADO        | 05266 41 89 001 2021 00965 00            |
| PROCESO         | Ejecutivo singular                       |
| DEMANDANTE      | Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A. |
| DEMANDADO       | Nubia Mercedes Gómez Correa              |
| DECISIÓN        | Ordena oficiar a Transunion              |
| MEDIDA CAUTELAR | No. 0002                                 |

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Envigado, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidos (2022).

Previo a acceder a la solicitud formulada por la parte demandante, se dispone oficiar a TRANSUNION a fin de que indique si la demandada posee productos financieros, y en consecuencia indique los datos correspondientes para su identificación.

**CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

**Juez**

EC

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ae155f4830965039d9aa2a20fdac3f4103c939bf65063d8e7c7ed29e354f02**

Documento generado en 19/01/2022 02:33:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



|             |  |
|-------------|--|
| PROVIDENCIA | Auto interlocutorio No. 0031                         |
| RADICADO    | 05266 41 89 001 2021 00968 00                        |
| PROCESO     | Ejecutivo Singular                                   |
| DEMANDANTE  | Banco de Occidente S.A.                              |
| DEMANDADO   | Victoria Eugenia Pérez Pérez                         |
| DECISIÓN    | Rechaza demanda por falta de competencia territorial |

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la presente demanda ejecutiva singular instaurada por el Banco de Occidente S.A., por intermedio de apoderada judicial, en contra de Victoria Eugenia Pérez Pérez. Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contenido de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto de esta naturaleza se atribuye con ocasión al lugar de domicilio del demandado, en los términos del numeral 1° de la norma en mención. En consecuencia, el conocimiento de este asunto corresponde al Juez Civil Municipal de Envigado (Antioquia), teniendo en cuenta que el lugar de domicilio de la demandada está ubicado en la Vía Palmas KM 16 de Envigado, perteneciente esta a la Vereda Las Palmas del Municipio de Envigado, respectivamente según se evidencia del acápite de notificaciones y de la consulta realizada en la página web <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>.

Dicha localidad hace parte de la zona 12 que no ha sido asignada a este Juzgado, al cual corresponde atender solamente las zonas 3, 4, 5 y 6 del municipio de Envigado (Antioquia), en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así: “[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009”, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: “[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.”

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular instaurada el Banco de Occidente S.A., por intermedio de apoderada judicial, en contra de Victoria Eugenia Pérez Pérez, por carecer de competencia en virtud del factor territorial.



SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

EC

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09518d5f8590d5fa53a8ddeb9d7cb7c13db87d7fa1576d36ef1a624c2538e94**

Documento generado en 19/01/2022 02:32:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



|             |  |
|-------------|--|
| PROVIDENCIA | Auto interlocutorio No.0032                          |
| RADICADO    | 05266 41 89 001 2021 00971 00                        |
| PROCESO     | Ejecutivo Singular                                   |
| DEMANDANTE  | Compañía de Financiamiento Tuya S.A.                 |
| DEMANDADO   | Sandra Bibiana Ramírez Ramírez                       |
| DECISIÓN    | Rechaza demanda por falta de competencia territorial |

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la presente demanda ejecutiva singular instaurada por **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Sandra Bibiana Ramírez Ramírez**. Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contenido de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto de esta naturaleza se atribuye con ocasión al lugar de domicilio del demandado, en los términos del numeral 1° de la norma en mención. En consecuencia, el conocimiento de este asunto corresponde al Juez Civil Municipal de Envigado (Antioquia), teniendo en cuenta que el lugar de domicilio de la demandada está ubicado en la Carrera 43A # 41 B Sur - 96 de Envigado, perteneciente esta al Barrio Milán - Vallejuelos del Municipio de Envigado, respectivamente según se evidencia del acápite de notificaciones y de la consulta realizada en la página web <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>.

Dicha localidad hace parte de la zona 08 que no ha sido asignada a este Juzgado, al cual corresponde atender solamente las zonas 3, 4, 5 y 6 del municipio de Envigado (Antioquia), en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así: “[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009”, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: “[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.”

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,



RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular instaurada por la Compañía de Financiamiento Tuya S.A., por intermedio de apoderado judicial, en contra de Sandra Bibiana Ramírez Ramírez, por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

**SEGUNDO:** REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

EC

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30731750c4f7dc3945aa65f8b5f8c0a8ea1b5e9a08ef7c0f633d68fd034dbc**

Documento generado en 19/01/2022 02:32:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



|             |  |
|-------------|--|
| PROVIDENCIA | Auto interlocutorio No. 0036                         |
| RADICADO    | 05266 41 89 001 2021 00975 00                        |
| PROCESO     | Ejecutivo Singular                                   |
| DEMANDANTE  | Bancolombia S.A.                                     |
| DEMANDADO   | Ana María Tamayo Piedrahita                          |
| DECISIÓN    | Rechaza demanda por falta de competencia territorial |

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la presente demanda ejecutiva singular instaurada por **Bancolombia S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **Ana María Tamayo Piedrahita**. Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contenido de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto de esta naturaleza se atribuye con ocasión al lugar de domicilio del demandado, en los términos del numeral 1° de la norma en mención. En consecuencia, el conocimiento de este asunto corresponde al Juez Civil Municipal de Envigado (Antioquia), teniendo en cuenta que el lugar de domicilio del demandado está ubicado en la Calle 48 C Sur No. 42 A 80 de Envigado, pertenecientes al Barrío La Paz del Municipio de Envigado, según se evidencia del acápite de notificaciones y de la consulta realizada en la página web <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>.

Dicha localidad hace parte de la zona 07 que no ha sido asignada a este Juzgado, al cual corresponde atender solamente las zonas 3, 4, 5 y 6 del municipio de Envigado (Antioquia), en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así: “[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009”, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: “[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.”

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular instaurada por Bancolombia S.A., por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Ana María Tamayo Piedrahita**, por carecer de competencia en virtud del factor territorial.



SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

EC

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3436affc8c903b2f9502a5a92138341b2ead6ab38f8f6c67c48a44551cc619**

Documento generado en 19/01/2022 02:31:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



|                 |                               |
|-----------------|-------------------------------|
| RADICADO        | 05266 41 89 001 2021 00973 00 |
| PROCESO         | Ejecutivo singular            |
| DEMANDANTE      | AECSA S.A                     |
| DEMANDADO       | Yenny Patricia Uribe Vélez    |
| DECISIÓN        | Ordena oficiar a Transunion   |
| MEDIDA CAUTELAR | No. 0005                      |

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Envigado, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidos (2022).

Previo a acceder a la solicitud formulada por la parte demandante, se dispone oficiar a TRANSUNION a fin de que indique si la demandada posee productos financieros, y en consecuencia indique los datos correspondientes para su identificación.

**CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

**Juez**

EC

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd09edeff8b9e4a8c100194144ac9a4e93b772eead448f1c8ae4605685cd315**

Documento generado en 19/01/2022 02:31:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



|             |  |
|-------------|--|
| PROVIDENCIA | Auto interlocutorio No.0038                          |
| RADICADO    | 05266 41 89 001 2021 00979 00                        |
| PROCESO     | Ejecutivo Singular                                   |
| DEMANDANTE  | Compañía de Financiamiento Tuya S.A.                 |
| DEMANDADO   | José de Jesús Montaña Villa                          |
| DECISIÓN    | Rechaza demanda por falta de competencia territorial |

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la presente demanda ejecutiva singular instaurada por **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **José de Jesús Montaña Villa**. Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contenido de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto de esta naturaleza se atribuye con ocasión al lugar de domicilio del demandado, en los términos del numeral 1° de la norma en mención. En consecuencia, el conocimiento de este asunto corresponde al Juez Civil Municipal de Envigado (Antioquia), teniendo en cuenta que el lugar de domicilio de la demandada está ubicado en la Carrera 45 # 38 A Sur – 29 de Envigado, perteneciente esta al Barrio Alcalá del Municipio de Envigado, respectivamente según se evidencia del acápite de notificaciones y de la consulta realizada en la página web <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>.

Dicha localidad hace parte de la zona 08 que no ha sido asignada a este Juzgado, al cual corresponde atender solamente las zonas 3, 4, 5 y 6 del municipio de Envigado (Antioquia), en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así: “[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009”, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: “[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.”

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**



PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular instaurada por la **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **José de Jesús Montaña Villa**, por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

EC

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87059b2855c064c6528c302c266893a2ec1bf4c69fdbcb99b6efe192db058d121**

Documento generado en 19/01/2022 02:31:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>